Dictamen DNCP/DJ N° 13.445/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	18/11/2021
ID:	394375.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSÉ A. FALCÓN".
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP).
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias/ Caso N°634/21
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Error en planilla de precios.

RESULTADO

1. Recomendar la apertura de una Investigación de Oficio.
2.Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante alega que el **ítem Nº3 Cal Hidratada de la marca FLOUDER S.A.** que fuere ofertado y adjudicado en el llamado de referencia a la firma DISTRIBUIDORA CAPIATA, no existe, ya que la empresa FLOUDER S.A no produce este tipo de insumos químicos.

La firma adjudicada al momento de su descargo refiere que por un error involuntario se consignó de manera incorrecta la marca del producto del ítem en cuestión, debiendo ser de la marca **COCOLISO y no FLUODER S.A**, aclarando además que las planillas de ofertas se manejan en formato Excel y que en este caso por un error involuntario de sobre escritura ocurrió un error que consideran que no afecta a la sustancialidad de su oferta.

Que al tratarse la planilla de precios un documento de carácter sustancial que compone la oferta, la cual debe ser presentada al momento de la recepción y apertura de ofertas, y en la etapa de evaluación de ofertas la misma constituye el primer filtro junto con los demás documentos sustanciales, pues solo a partir de que se verifique su correcta presentación se podrá avanzar a las siguientes etapas de evaluación.

A más de ello, del Informe de Evaluación, no se desprende que la Entidad Convocante haya realizado consulta alguna respecto al supuesto error involuntario consignado en la marca de la oferta presentada, por el contrario, al recomendar la adjudicación del ítem 3 Cal Hidratada, indica que la misma seria de la marca FLOUDER S.A, entendiendo así que el Comité Evaluador no imprimió la debida diligencia, al momento de evaluar la única oferta presentada.

Por esta razón, y en virtud a lo referido precedentemente entendemos que en el mencionado procedimiento de contratación existirían vicios al momento de la evaluación de las ofertas, por ende, en la adjudicación, que contravienen preceptos de la Ley N°2051/03 y sus Decretos reglamentarios, por lo que se recomienda la apertura de una investigación de oficio.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRIZUELA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia en fecha 21 de octubre del 2021 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas individualizada como caso N°457/21 refiriendo cuanto sigue:

"...me dirijo ustedes a fin de denunciar que la cal Hidratada del ítem 3 del presente llamado, no existe, ya que FLUODER SA no produce este tipo de insumos químicos, solo Hipocloritos de sodio y lo que sería de tratamiento de agua como hipocloritos, pero no cal...".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°12.347/21 de fecha 27 de octubre del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°12.347/21, de fecha 27 de octubre de 2021 – ADMiNISTRACOIN NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS.

Notificación Inicial DNCP/DJ N°12.348/21, de fecha 27 de octubre de 2021 –DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRIZUELA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica

Parte: No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS ingresado a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico en fecha 29 de octubre de 2021, expresando cuanto sigue:

"ECON. MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ AYALA, Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones, en representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS (ANNP), constituyendo domicilio procesal en El Paraguayo Independiente y Colón – Edificio GOP – Of. UOC, ciudad de Asunción, en el marco del procedimiento de INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS COMO CASO Nº 634/21 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA Nº 13/2021 "ADQUISICION DE INSUMOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSÈ A. FALCÒN" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC ANNP – ID 394.375, al Juez de Instrucción respetuosamente digo. -

Que, en tiempo y debida forma, vengo a Contestar y a presentar el escrito de DESCARGO, respecto a la Investigación Preliminar DNCP/DJ Nº 12347/21 – Caso Nº 634/2, de fecha 27/10/2021, haciendo en los siguientes términos. -

Que, la ANNP por Resolución N° 332 del 14 de octubre de 2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 13/2021 <ADQUISICION DE INSUMOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSE A. FALCON – ID 394.375> Y SE ADJUDICA A LA FIRMA DISTRIBUIDORA CAPIATA DE DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRIZUELA". -

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la UOC, informa que se encuentra pendiente la suscripción del Contrato con la firma adjudicada, por los siguientes motivos: 1) El plazo fijado para la suscripción del Contrato (20 días hábiles, art. 36 Ley 2051/03); 2) Falta de las documentaciones solicitadas para su suscripción. -

Que, por Carta Interna UOC de fecha 27/10/2021, la Gerente de la UOC, solicita a la Dependencia solicitante – Gerencia de Obras, el descargo correspondiente con respecto a sus Especificaciones Técnicas remitidas a esta Unidad. -

Que, por Carta Interna GOP de fecha 28/10/2021, remite su Informe correspondiente sobre la denuncia CASO Nº 634/21 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSE A. FALCON, CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACION UOC ANNP – ID 394.375, expresa cuanto sigue: al respecto, hemos solicitado el descargo correspondiente a la empresa DISTRIBUIDORA CAPIATA y vía correo electrónico nos han remitido la presentación de fecha 28/10/2021 remitida por la misma a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, donde se puede leer el ítem 2.3 Recurso de Aclaratoria en Base a los ítems ofertados, y se señala volvemos a reiterar por un error involuntario de sobre escritura ocurrió un error que consideramos totalmente que no afecta a la sustancialidad de nuestra oferta ni mucho menos por ese error fuimos beneficiados ni obtenido ninguna ventaja dentro del mismo proceso..".-

Que, se ha constatado en los antecedentes del llamado, la oferta consignada por la firma, que ha ofertado de la siguiente manera:

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ítems del llamado ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSÉ A. FALCÓN con ID: 394375

Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
47131803-9998	Hipoclorito de sodio al 12%	Litros	BIDON	4.000	Fluoder S.A.	Nacional	3.900	15.600.000
12352402-008	Sulfato de aluminio	Kilogramos	BOLSA	5.500	Fluoder S.A.	Nacional	4.080	22.440.000
30111604-001	Cal hidratada	Kilogramos	BOLSA	1.200	Fluoder S.A.	Nacional	1.630	1.956.000
							Precio Tota	39.996.000

Firma
Nombre: Dionisio Ruiz Diaz Borzuela
Calidad de: Gerente Propietario

DISTRIBUIDORA CAPIATA
FERRETERIA - CONSTRUCCIONES
KM. 21 - RUTA 1 - CAPIATA
0981 661850

Que, el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas conformado para el presente llamado; adjudicó a la firma DISTRIBUIDORA CAPIATA de acuerdo a los fundamentos consignados en el Informe de Evaluación del 12 de octubre de 2021.

Se observa en el mismo, que el Comité realizó el análisis de la oferta presentada, y ha procedido en base a la metodología y parámetros establecidos en la Carta de Invitación y Anexos, dando de igual forma cumplimiento a lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" - Arts. 26, 27 y 28 y Arts. 58 al 65 del Decreto Reglamentario N°2992/19, lo que implica, que se han observado todas las fases requeridas para la calificación (reseña cronológica de los actos de procedimientos) y posterior recomendación de adjudicación, con absoluta independencia de criterio.-

Que, en las condiciones señaladas tenemos que la adjudicación realizada en base al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas y la Resolución del Directorio de la ANNP, se hallan ajustada a las normativas reglamentarias y legales, que refuerza la regularidad del acto administrativo.

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden y en las disposiciones legales y reglamentarias, al Juzgado de Instrucción solicito:

1- El Reconocimiento de mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado. -

2- Tener por contestado el traslado en los términos del escrito que antecede. -

3- Tener presente los documentos ofrecidos como prueba, que ya obran en la DNCP. -

Proveer de conformidad, y SERA JUSTICIA".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Descargo por parte de DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRIZUELA, ingresado a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, en fecha 28 de octubre de 2021, expresando cuanto sigue:

"DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRIZUELA, paraguayo, mayor de edad, en carácter de propietario de la empresa unipersonal DISTRIBUIDORA CAPIATA, con RUC, 1709403-8 constituyendo domicilio en las calles RUTA N° 2 MCAL.ESTIGARRIBIA KM.21, de la ciudad de Capiatá, con correo electrónico licitacionesdistricap@gmail.com y teléfono 0228-634174 a los efectos de este proceso; me presento respetuosamente a efectos de cuanto sigue mencionar:

Que, en tiempo y forma oportuno y bajo la forma establecida en la LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19, vengo por el presente escrito a formular manifestaciones en el marco del llamado a CONTRATACION DIRECTA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSÉ A. FALCÓN ID. N° 394.375 CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP), por las consideraciones de hecho y derecho que a continuación en forma sucinta expongo

1. *REPRESENTACION LEGAL*

Conforme los documentos de la firma DISTRIBUIDORA CAPIATA es una empresa unipersonal habilitada y en pleno giro comercial; con usos de la firma como propietario el señor DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRIZUELA, Propietario en ejercicio de la misma por lo que está facultado a representarla en todos los negocios lícitos que crea conveniente, y en particular a oponer recursos y acciones a favor de los intereses comerciales y económicos de la empresa

2. *HECHOS.*

2.1 OPORTUNIDAD DE PRESENTACION DEL RECURSO DE ACLARATORIA

A modo de introducción y en salvaguarda a nuestros derechos, mencionamos que el acto administrativo, que por este medio estamos manifestando nuestro descargo es la Nota N° DNCP/DJ 12348/21 CASO N° 634/21 de fecha 27.10.2021.

EL resultado de la Nota fue notificado en fecha 27 de octubre de 2021 mediante notificación N° 12348/21 por vía electrónica, por lo que esta acción es presentada dentro del plazo legal previsto por la norma aplicable.

2.2 LLAMADO REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP).

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP) ha iniciado el proceso de contratación de referencia, para el efecto ha aprobado un pliego de Bases y Condiciones (PBC) que contiene los requisitos de presentación de ofertas, documentaciones sustanciales y formales, las instrucciones generales a los oferentes, las especificaciones técnicas, los criterios, parámetros de evaluación y su metodología, en particular el formulario de ofertas.

2.3 RECURSO DE ACLARATORIA EN BASE A LOS ITEMS OFERTADOS

Que, verificando la Nota N° DNCP/DJ 12348/21 CASO N°634/21 de fecha 27.10.2021, fue grata nuestra sorpresa al percatarnos que por un error involuntario se consignó de manera incorrecta el nombre del producto del ítem en cuestión, es

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

importante aclarar a la vuestro DIRECTOR NACIONAL que las planillas de ofertas se manejan en formato Excel y que en este caso volvemos a reiterar por un error involuntario de sobre escritura ocurrió un error que consideramos totalmente que no afecta a la sustancialidad de nuestra oferta ni mucho menos por ese error fuimos beneficiados ni obtenido ninguna ventaja dentro del mismo proceso.

A continuación, observamos el error involuntario en la planilla de oferta:

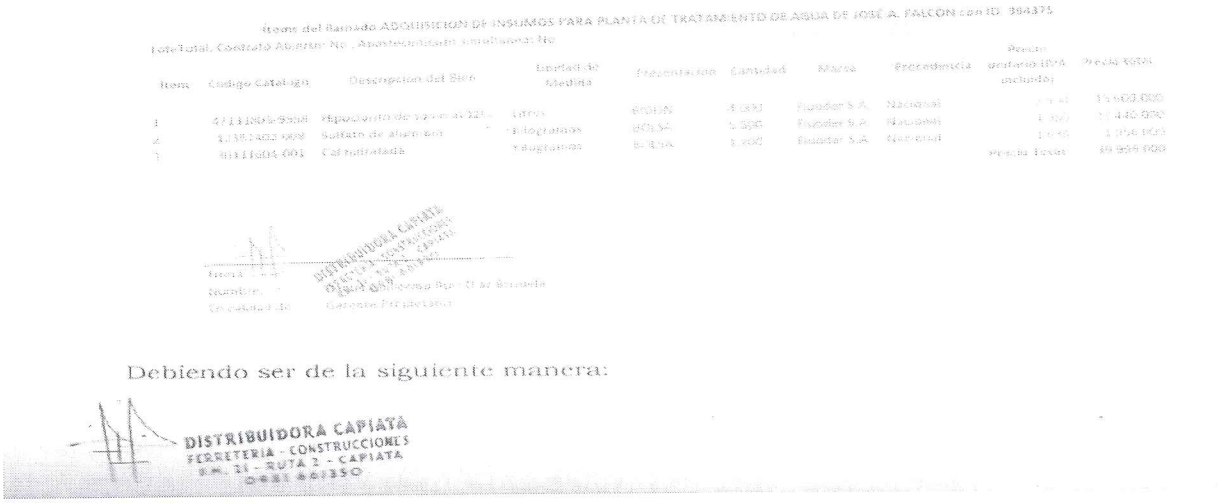
Item del Llamado ADQUISICION DE INSUMOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSÉ A. FALCON con ID: 384375

Lote Total, Contrato Abierto: No , Adjudicación simultánea: No

Item	Codigo Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	[illegible]	Hipoclorito de sodio al 12%	Litros	BIDON	[illegible]	Fluoder S.A.	Nacional	[illegible]	15.600.000
2	[illegible]	Sulfato de aluminio	Kilogramos	BOLSA	5.500	Fluoder S.A.	Nacional	[illegible]	33.440.000
3	[illegible]	Cal hidratada	Kilogramos	BOLSA	1.200	Fluoder S.A.	Nacional	[illegible]	1.056.000
								Precio Total	49.896.000

Fecha: [illegible]
Nombre: [illegible]
En calidad de: Gerente Propietario

DISTRIBUIDORA CAPIATA
FERRETERIA - CONSTRUCCIONES
R.M. 21 - RUTA 2 - CAPIATA
0981 860350

Debiendo ser de la siguiente manera:

DISTRIBUIDORA CAPIATA
FERRETERIA - CONSTRUCCIONES
R.M. 21 - RUTA 2 - CAPIATA
0981 860350

Debiendo ser de la siguiente manera:

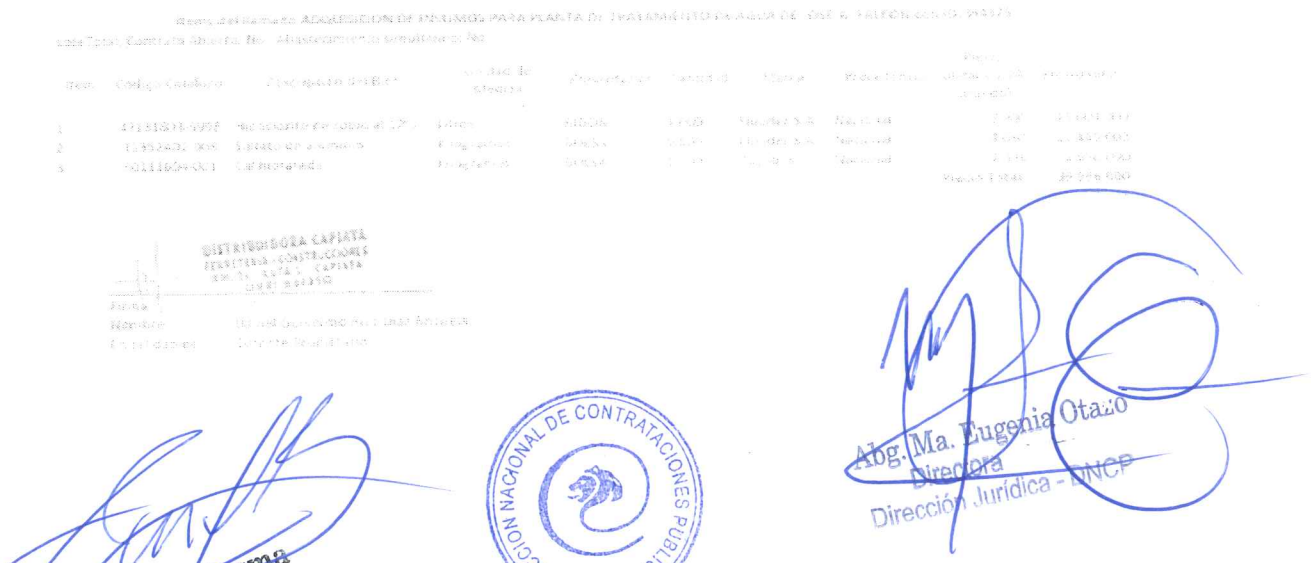
Item del Llamado ADQUISICION DE INSUMOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSÉ A. FALCON con ID: 384375

Lote Total, Contrato Abierto: No , Adjudicación simultánea: No

Item	Codigo Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	[illegible]	Hipoclorito de sodio al 12%	Litros	BIDON	[illegible]	Fluoder S.A.	Nacional	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	Sulfato de aluminio	Kilogramos	BOLSA	[illegible]	Fluoder S.A.	Nacional	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	Cal hidratada	Kilogramos	BOLSA	[illegible]	[illegible]	Nacional	[illegible]	[illegible]
								Precio Total	[illegible]

DISTRIBUIDORA CAPIATA
FERRETERIA - CONSTRUCCIONES
R.M. 21 - RUTA 2 - CAPIATA
0981 860350

Fecha: [illegible]
Nombre: [illegible]
En calidad de: Gerente Propietario

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Determinar cuándo un error es excusable o inexcusable es una cuestión de hecho, de modo que serán los jueces del fondo los que deberán establecer a través de los medios probatorios, la existencia de este o no.
La cuestión de determinar si un error es excusable o no es bastante compleja, además del análisis de las probanzas rendidas en el respectivo proceso judicial, se deberán considerar y ponderar elementos referidos a la previsión del sujeto, es decir, se deberá analizar si este, al momento de celebrar el negocio jurídico, adoptó las conductas que un sujeto diligente –buen padre de familia como criterio estándar de diligencia- habría adoptado o previsto, tales como informarse adecuadamente acerca de las condiciones, cualidades y características negocio, de la cosa o del otro sujeto contratante. Tal como indica un autor nacional "el error es excusable cuando normalmente, y según las circunstancias del caso concreto, no ha podido ser evitado por quien lo sufre, no obstante haber actuado diligentemente.
Es decir, es excusable el error que no provenga de culpa o de la imprudencia del que lo alega" Esta diligencia debiese ser la estándar o del ciudadano común y corriente y debe analizarse en base a un juicio de responsabilidad donde se valorará la previsión del sujeto y la conducta hipotética esperada a partir de dicha previsión, confrontándose con la conducta finalmente desplegada en la realidad material. Por ello se sostiene que en concreto, debe conectarse esta exigencia con la idea de la responsabilidad (autoresponsabilidad) del declarante, que, como una primera exigencia derivada de la buena fe esto también lo veíamos- redimensiona la relevancia jurídica de la voluntad.
Revista JURIDICA Acerca del error, su excusabilidad y otros tópicos

Es importante aclarar a la vuestra DIRECCION NACIONAL que nuestra empresa lleva años en el rubro de la provisión de bienes y dejamos constancia que nuestra empresa bajo ningún contexto buscara ningún provecho ni ventaja en el marco de las reglamentaciones vigentes de contrataciones públicas.

Artículo 4.- Principios Generales

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Artículo 26.- Evaluación de las Ofertas

La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

Por tanto, en base a todo lo expuesto y a las reglamentaciones vigentes solicitamos a su vuestra DIRECCION NACIONAL, tenga consideración con nuestro RECURSO DE ACLARATORIA interpuesta y que a su vez tenga consideración ya que nuestra empresa nunca ha incurrido en ningún tipo de prácticas ilegales o que atenten contra los derechos de terceros

3.DERECHO.

Fundo el derecho que me asiste y resguarda en las disposiciones consagradas en la LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19 y demás normativas concordantes y demás disposiciones de inferior jerarquía que son consecuencias de estas normas principales y que se hallan en total concordancia.

4. PRUEBAS.

- *Fotocopia autenticada de la cedula de identidad del Señor DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRUZUELA propietario de la firma DISTRIBUIDORA CAPIATA*
- *Fotocopia Simple de la constancia de R.U.C*
- *Fotocopia simple de la cedula tributaria*
- *Certificado de cumplimiento tributario (vigente)*
- *Nota N° DNCP/DJ 12348/21 CASO N° 634/21 de fecha 27.10.2021*

5.PETITORIO.

Conforme a lo manifestado a lo largo de este escrito al Director Nacional de Contrataciones Públicas, Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, peticiono:

- *Tener por reconocido mi personería en el carácter invocado en estos autos, y por constituido el domicilio procesal en el lugar señalado.*
- *TENER por promovida la FORMULARIZACION DE MANIFESTACIONES MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSÉ A. FALCÓN ID. N° 394.375 CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP, que se plantea en los términos del escrito que antecede.*
- *ADMITIR el RECURSO DE ACLARATORIA ofrecidos en este escrito y glosarlo al expediente principal del proceso.*
- *PREVIO a los trámites administrativos de rigor, hacer efectiva la MANIFESTACION interpuesta y por tanto se haga efectivo el CIERRE DE LA INVESTIGACION., dentro del mencionado proceso*
- *DISPONER posterior a la revisión de la INVESTIGACION y del estudio de la presente MANIFESTACION el cierre del presente.*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sírvase Señor Director proveer de conformidad a los imperativos mandamientos legales que de hacerlo así usted hará justicia".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante alega que el ítem Nº3 Cal Hidratada de la marca FLOUDER S.A. que fuere ofertado y adjudicado en el llamado de referencia a la firma DISTRIBUIDORA CAPIATA de DANIEL GUILLERMO RUID DIAZ BRIZUELA no existe ya que la empresa FLOUDER S.A no produce este tipo de insumos químicos.

Ahora bien, en primer lugar, corresponde traer a colación que el llamado, objeto de la denuncia "Adquisición de Insumos para Planta de Tratamiento de Agua de José A. Falcón fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas en fecha 17 de setiembre del 2021.

En fecha 07 de octubre del 2021, se ha realizado el Acto de Apertura de Ofertas habiendo presentado su oferta en el tiempo establecido en el PBC, la siguiente firma: DANIEL GUILLERMO RUID DIAZ BRIZUELA

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En fecha 12 de octubre del 2021 se reúne el Comité de Evaluación concluyendo cuanto sigue: *"Adjudicar a la firma DISTRIBUIDORA CAPIATA de Daniel Guillermo Ruiz Díaz Brizuela, con RUC Nº1709403-0, el objeto de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 13/202L "Adquisición de insumos para Planta de Tratamiento de Agua de José. A. Falcón ID Nº 394.375; Sistema de Adjudicación por EL TOTAl., por la suma de Gs. 39.996.000- (guaraníes treinta y nueve millones novecientos noventa seis mil) IVA incluido, a ser imputado en el Tipo de Presupuesto 1- Programa 1 - Código 351 "Compuestos Químicos", según el siguiente detalle:*

ITEM	Codigo C.	Descripcion del Bien	Unidad de Medida	Presentacion	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total
1	47131803-998	Hipoclorito de sodio al 12%	Litros	BIDON	4.000	Fluoder SA	Nacional	3.900	15.600.000
2	12352402-008	Sulfato de Aluminio	kilogramos	BOLSA	5.500	Fluoder SA	Nacional	4.080	22.440.000
3	30111604-001	Cal Hidratada	kilogramos	BOLSA	1.200	Fluoder SA	Nacional	1.630	1.956.000
								Precio Total Gs.	39.996.000

En fecha 14 de octubre del 2021 mediante **RESOLUCIÓN N°332/21** se APRUEBA EL INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº12/2021 ADQUISICION DE INSUMO5 PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE JOSE A. FALCON ID Nº394.375; Y SE ADJUDICA A LA FIRMA DISTRIBUIDORA CAPIATA DE DANIEL GUILLERMO RUIZ DIAZ BRIZUELA conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS
GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Codigo	Descripcion del Bien	Unidad de Medida	Presentacion	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total
1	Hipoclorito de sodio al 12%	Litros	BIDON	[illegible]	Fluoder SA	Nacional	[illegible]	[illegible]
2	Sulfato de Aluminio	kilogramos	BOLSA	[illegible]	Fluoder SA	Nacional	[illegible]	[illegible]
3	Cal Hidratada	kilogramos	BOLSA	[illegible]	Fluoder SA	Nacional	[illegible]	[illegible]
							Precio Total	[illegible]

Monto Total adjudicado: G. 39.996.000 (Guaraníes treinta y nueve millones novecientos noventa y seis mil)

Ahora bien, sobre lo alegado por el denunciante, la firma adjudicada al momento de su descargo refiere que por un error involuntario se consignó de manera incorrecta la marca del producto del ítem en cuestión, debiendo ser de la marca **COCOLISO y no FLUODER S.A**, aclarando además que las planillas de ofertas se manejan en formato Excel y que en este caso por un error involuntario de sobre escritura que no afecta a la sustancialidad de su oferta, ocurrió el mencionado error, asimismo sostienen que no fueron beneficiados ni han obtenido ninguna ventaja dentro del mismo proceso.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ahora bien, el Decreto N°2992/2019 en su art. 61° refiere: *Serán considerados documentos de carácter sustancial: a.* ***El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados****; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.*

Mientras que el Art. 62.- Disconformidades, errores y omisiones. Menciona: *"Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.*

A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria.

Solo se podrán corregir errores aritméticos de las ofertas que cumplan con la documentación considerada sustancial, *conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

Conforme a las normativas, se coteja que la planilla de precios resulta ser un documento de carácter sustancial que compone la oferta, la cual debe ser presentada al momento de la recepción y apertura de ofertas, y en la etapa de evaluación de ofertas la misma constituye el primer filtro junto con los demás documentos sustanciales.

Al respecto el PBC DATOS DE LA LICITACIÒN menciona cuanto sigue: "*...ACLARACION DE LAS OFERTAS. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. A los efectos de confirmar la información o documentación suministrada por el oferente, el Comité de Evaluación, podrá solicitar aclaraciones a cualquier fuente pública o privada de información. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, no serán consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos...".* (El resaltado es nuestro).

Como bien es sabido el Comité de Evaluación es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas que, para el efecto, deben fundamentar su decisión en base a los criterios expuestos con anterioridad en el PBC.

En tal sentido, la Ley 2051/03, en su artículo 27 refiere sobre el dictamen del Comité de Evaluación y establece que el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, deben encontrarse insertas en el mismo, y dice "*...Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública...".

Mientras que, el Art. 28° de la Ley Nº2051/03 dispone lo que sigue: *"...Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...".*

Es decir, que toda adjudicación debe realizarse en base al Informe de Evaluación, ya que dicho Informe constituye el documento en el cual se exponen detalladamente las explicaciones o razones respecto al cumplimiento e incumplimiento de las ofertas con relación a los requisitos dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley.

Que del Informe de Evaluación no se desprende que la Entidad Convocante haya realizado consulta alguna respecto al supuesto error involuntario consignado en la marca de la oferta presentada, por el contrario, al recomendar la adjudicación del ítem 3 Cal Hidratada menciona que la misma seria de la marca FLOUDER S.A, entendiendo así que el Comité Evaluador no imprimió la debida diligencia, al momento de evaluar la única oferta presentada.

A más de ello en el Informe de Evaluación, Pág. 2 numeral 4. Análisis. menciona que se ha realizado la verificación y análisis de los documentos de carácter sustancial presentados por la empresa: Distribuidora Capiatá de Daniel Guillermo Ruiz Díaz Brizuela, y afirma que las mismas cumplen con los requisitos establecidos de carácter sustancial.

Por esta razón, y en virtud a lo referido precedentemente entendemos que en el mencionado procedimiento de contratación existen vicios al momento de la evaluación de las ofertas, por ende, en la adjudicación, que contravienen preceptos de la Ley N°2051/03 y sus Decretos reglamentarios, por lo que se recomienda la apertura de una investigación de oficio.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP